

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: REHABILITACIÓN INFANTIL ESPECIALIZADA, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica de rehabilitación infantil

EMPLAZAMIENTO: calle Capiscol, 1

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/13927 - 17496

28/02/2019

ANTECEDENTES

En fecha 04/12/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Junta Municipal y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “centro de rehabilitación infantil”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, UZI 0.08 “Las Tablas”, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de una clínica de rehabilitación infantil con atención a discapacitados y más de 3 profesionales, con fisioterapia neurológica, respiratoria, terapia ocupacional, logopedia y psicomotricidad, sin equipos emisores de radiaciones ionizantes.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/18, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total: 234 m² divididos en recepción, sala tecnológica, 2 salas de fisioterapia, 3 consultas, sala polivalente, despacho, sala de espera y aseos.
- Relación de maquinaria:
 - 3 camillas de exploración y masaje,
 - 2 equipos de rehabilitación,
 - 1 cinta de correr,
 - 5 extractores (Q= 2 x 180 m³/h y 3 x 95 m³/h) que evacuan mediante conductos a cubierta,
 - 1 recuperador entálpico (Q= 3.000 m³/h) que evacua a través de rejilla a fachada y
 - 2 equipos de aire acondicionado (Q= 6.660 m³/h, c/u) con evacuación a través de 3 rejillas a fachada y 1 conducto a cubierta.
 -

2. Aspectos ambientales

2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente y viciado procedente de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, envases, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

2.2.Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Evacuación de aire enrarecido y caliente procedente de recuperador entálpico y de los equipos de aire acondicionado mediante cuatro rejillas fachada, según lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza General de Protección del

Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Dichas rejillas distan entre sí más de 5 m, por lo que se consideran independientes según el artículo 35 de la citada Ordenanza.

- El sistema de ventilación forzada proyectado justifica el cumplimiento de la exigencia de calidad de aire en el interior establecida en el artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).
- En relación con la exigencia de eficiencia energética referente a la recuperación de calor del aire de extracción establecida en la instrucción técnica 1.2.4.5.2 del RITE, se ha instalado un recuperador entálpico para la actividad.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 23/07/2018.
- El promotor indica que los residuos generados se recogerán por los servicios municipales separando las siguientes fracciones: residuos no reciclables, papel y cartón, vidrio y envases, embalajes de metal y plásticos.
- Se presenta la autorización sanitaria de funcionamiento para centros especializados con unidades de fisioterapia, terapia ocupacional y logopedia emitida por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con fecha 27/10/2017.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
4. La **evacuación de aire enrarecido y caliente** procedente de los equipos de ventilación forzada y climatización que evacúan a cubierta, deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la OGPMU.
5. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*